

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Mayo de 2022

Nº 68

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / PRINCIPIOS BÁSICOS / ESPECIFICIDAD, PROTECCIÓN Y CONVALIDACIÓN / REQUIERE NORMA EXPRESA QUE LA CONSAGRE / EFECTOS EN CASO CONTRARIO / RECHAZO DE PLANO / CAUSALES: ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 29 DE LA CONSTITUCIÓN,

... en el ordenamiento jurídico patrio, las nulidades son gobernadas por los principios básicos de (i) especificidad, fundado en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca; (ii) protección, en la necesidad de proteger a la parte cuyo derecho le fue cercenado y (iii) convalidación, radica en que la nulidad salvo contadas excepciones desaparece del proceso por virtud del consentimiento expreso del perjudicado con el vicio.

De tal manera, para considerar nula la actuación, total o parcialmente, debe existir texto legal que la reconozca...

De allí que el canon 135, inciso 4, ibídem, disponga que “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo (...).”

Atañedero a la nulidad establecida en el artículo 29 de la Carta Política, cumple destacar que... el inciso final de la referida norma constitucional, que prevé la nulidad, de pleno derecho, de la prueba obtenida con violación del debido proceso...

el inciso final de la referida norma constitucional, que prevé la nulidad, de pleno derecho, de la prueba obtenida con violación del debido proceso

[2013-00221 - AC-0091-2022 - Nulidad procesal. Principios básicos. Especificidad. Causales. Normas que las consagran. Rechazo de plano.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / REGULACIÓN LEGAL / CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / SANEAMIENTO / EFECTOS / RECHAZO DE PLANO DE LA NULIDAD SANEADA.

El Código General del Proceso, Capítulo II del Título IV se ocupa de regular las nulidades (art. 132 a 138.), enlista las causas que las generan en todos los procesos y en algunos especiales, de las oportunidades para alegarlas, de la forma para declararlas, sus consecuencias, y de los eventos llamados a sanearlas. (...)

Fue invocada por la demandada, como causal de nulidad la contenida en el numeral 8º del artículo 133 del mentado Estatuto Procesal Civil, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas... que deban ser citadas como partes...

... el inciso 2º del artículo 135 del mismo estatuto reclama que, “No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina (...) ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla” y en su inciso final, reza, “El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad (...) que se proponga después de saneada (...)”.

Explica el profesor Hernán Fabio López Blanco... el saneamiento presenta dos aspectos: la convalidación, en virtud de la cual vuelve a tomar vida jurídica la actuación anulada, naturalmente antes de haber sido repuesta y el que denominaré saneamiento propiamente dicho, cuando en virtud de determinadas circunstancias la actuación que está afectada por nulidad aun no declarada, mantiene sus efectos.”

[2019-00195 - AC-0077-2022 - Nulidad procesal. Regulación legal. Indebida notificación. Efectos. Rechazo de solicitud de nulidad saneada.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / TAXATIVIDAD / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / LEGITIMACIÓN / SOLO PUEDE ALEGARLA LA PERSONA AFECTADA Y VINCULADA AL PROCESO.

... en el ordenamiento jurídico patrio, para considerar nula la actuación, total o parcialmente, debe existir texto legal que la reconozca, como lo hace el artículo 133 del Código General del Proceso, que encuentra sustento “en la consagración positiva del criterio taxativo, conforme al cual no hay irregularidad capaz de estructurar nulidad adjetiva sin ley específica que la establezca” ...

Se invoca como causal de nulidad la contemplada en numeral 8 del artículo 133 del citado código, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas... que deban ser citadas como partes...

... el inciso 3º del artículo 135 del mismo estatuto reclama que “La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.” (...)

En torno a la petición de nulidad elevada por el vocero judicial de los demandados, halla la Sala, conforme a los lineamientos normativos y jurisprudenciales que sobre el particular se han extendido, que, si bien es solicitada por quien representa los intereses de los demandados, no se hace en favor de estos, dando lugar a que brille por su ausencia la legitimación para reclamar la pretendida nulidad.

Esto es, el apoderado judicial pide la nulidad por indebida notificación de Petroltec SAS, actuando sin mandato de su parte, a más que, como a bien lo señaló el a quo, no ha sido demandado por el actor...

[2021-00036 - AC-0074-2022 - Nulidad procesal. Taxatividad. Indebida notificación. Legitimación. Solo puede alegarla la persona afectada.pdf](#)

TEMAS: RECURSO DE APELACIÓN / PRESUPUESTOS DE VIABILIDAD / LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD Y SUSTENTACIÓN / NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA SUSTENTACIÓN / EFECTOS / DECLARACIÓN DE DESIERTO EL RECURSO.

... en presencia de los recursos, deben siempre concurrir los llamados presupuestos de viabilidad o trámite, los que han de ser concurrentes, de tal suerte que la falta de uno solo de ellos impide su admisión...

Los mencionados requisitos son: a) Legitimación. Se refiere a que quien interpone un recurso sea parte dentro del proceso, además que la providencia atacada le cause un perjuicio...; b) Procedencia. Este requisito significa que el recurso que se dirija sea el autorizado por la ley. c) Oportunidad; y d), Cumplir con ciertas cargas procesales (sustentación, expedición de copias, etc.). Es necesario precisar que los tres primeros implican la inadmisibilidad del recurso, mientras que el cuarto provoca la deserción del mismo...

La sustentación respecto de la apelación de autos, está estatuida en el artículo 322 del CGP...

... si apelar una decisión judicial constituye una esclarecida manifestación del derecho a impugnar, que significa "combatir, contradecir, refutar", tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso consiste en dar o explicar la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; es decir, mediante la pertinente crítica jurídica, frente a la providencia recurrida, hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación.

De antaño, se ha ocupado sobre el tema la jurisprudencia de las Altas Cortes, considerando, que no pueda darse por sustentada una apelación, y por ende cumplida la condición que subordina la admisibilidad de este recurso, cuando el impugnante se limita simplemente a calificar la providencia recurrida de ilegal, injurídica o irregular...

... de las primeras expresiones, es diáfana la inadmisibilidad reseñada dada la incongruencia con la petición inicial y la decisión opugnada, siendo inviable que en esta instancia el recurrente modifique el problema jurídico y pretenda que este juzgador lo resuelva sin que medie decisión alguna del juez de conocimiento y de otro, sus locuciones finales, no formulan cuestionamiento alguno...

[2021-00018 - AC-0072-2022 - Recurso de apelación. Presupuestos de viabilidad. Sustentación. Definición. Efectos. Deserción del recurso.pdf](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / EJECUTADO, SANIDAD MILITAR / MEDIDAS CAUTELARES / DINEROS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN – SECTOR SALUD / INEMBARGABILIDAD / EXCEPCIÓN / SOLO OBLIGACIONES LABORALES.

Las medidas cautelares son instrumentos procesales para asegurar la efectividad de los derechos judicialmente declarados, siendo consideradas como un componente del acceso a la administración de justicia; su regulación, clases, procedimiento para su decreto y demás aspectos procesales se halla contemplado en el Código General del Proceso...

Las cautelas de embargo y secuestro, que por excelencia proceden en esta clase de procesos judiciales, no resultan viables de forma automática; tratándose de recursos de las entidades públicas del orden nacional, opera el principio de inembargabilidad, de que habla el artículo 63 de la Constitución Política, en tanto no solo cubija rentas incorporadas en el Presupuesto General de la Nación, sino, de acuerdo al artículo 48 ibidem, resguarda los recursos que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social...

... el artículo 25 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, instituye que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen una destinación específica y no pueden ser dirigidos a fines diferentes a los previstos constitucional y legalmente...

... se discute por el recurrente, que precisamente las facturas objeto de ejecución provienen de la prestación del servicio de salud de la población de las fuerzas militares, teniendo cabida

una de las excepciones que para el principio de inembargabilidad ha planteado la jurisprudencia. (...)

En virtud de los presupuestos normativos y jurisprudenciales citados, sobre los dineros girados a las EPS provenientes del Presupuesto General de la Nación para la financiación de los servicios de salud recae el principio de inembargabilidad, atendiendo que dichos recursos son destinados para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado y que si bien sobre aquellos que pertenecen al SGP se estableció una excepción, aquella no encaja en el presente asunto, como dejó en claro el alto Tribunal Constitucional, "(...) sólo podían comprometerse subsidiariamente para hacer efectivas las obligaciones laborales reconocidas mediante sentencia judicial,(...)", que no es el caso que nos ocupa.

[2021-00139 - AC-0088-2022 - Ejecutivo. Contra Sanidad Militar. Inembargabilidad dineros SGP, sector salud. Excepción. Obligac. laborales.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD O ESPECIFICIDAD / DEFINICIÓN / PROCESO EJECUTIVO / REMATE / SÓLO SI SE AFECTA SU VALIDEZ / AVALÚO / SUPERAR SU VIGENCIA DE UN AÑO NO CONSTITUYE CAUSAL DE NULIDAD.

El ordenamiento legal, vigente en nuestro país, consagra como regla que la institución de las nulidades de tipo procedimental está estatuida con el propósito de salvaguardar el derecho constitucional del "debido proceso" y su derivado natural, el derecho de defensa...

El régimen de esta figura, está informado por el principio de la taxatividad o especificidad...

El tratadista Sanabria Santos, al estudiar el primero de los principios aludidos, refiere...: "(...) podrá decretarse la nulidad de los actos procesales únicamente por las causales expresa y claramente consagradas con tal fin por el legislador, es decir, sólo se consideran motivos generadores de invalidez los que de antemano han sido normativamente elevados a tal categoría (...)"

En relación con los remates, en el apartado correspondiente del ordenamiento procesal, los artículos 452 y 455 contemplan la posibilidad de su anulación, cuando se presenten irregularidades que puedan afectar su validez...

... el artículo 19, del Decreto 1420 de 1998 (sobre avalúos) no prescribe ningún efecto jurídico por superar el año, menos nulidad alguna, como tampoco el CGP.

En esas condiciones, en seguimiento del principio de la taxatividad, revisado el planteamiento de la ejecutada y confrontado con las reglas de anulabilidad, sin duda, la vigencia del avalúo no encuadra en las hipótesis estipuladas específicamente por el legislador instrumental (ni las generales ni las especiales) con entidad para aniquilar una actuación.

[2017-00348 - AC-0071-2022 - Nulidad procesal. Taxatividad. Definición. Ejecutivo. Remate. Avalúo. Superar su vigencia no afecta actuación](#)

TEMAS: RECURSO DE CASACIÓN / REQUISITOS / INTERÉS PARA RECURRIR / 1.000 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES / DEMANDANTE / FORMA DE DETERMINARLO / MONTO PEDIDO EN LA DEMANDA / EN SU DEFECTO, DICTAMEN PERICIAL.

... la concesión del recurso de extraordinario, está precedida del examen del tope mínimo estatuido en el artículo 338, ib. y el justiprecio del interés para recurrir del artículo 339, ib.; así recordó recientemente (11-05-2022) la CSJ:

"En punto al interés para recurrir, el artículo 338 ídem dispone que podrá acudir en casación cuando «...el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente sea superior a un mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 smlmv)...»,

Empero, razón asiste al recurrente en que la pretensión del daño emergente, estaba definida en la demanda con un monto específico y, en esas condiciones, no había lugar a acudir a los elementos de juicio del proceso.

Explicita el órgano de cierre de la especialidad (CSJ) que son dos (2) las formas para establecer el interés para recurrir: (i) Si la pretensión está definida en la demanda, ese será el punto de referencia; y, (ii) Si la súplica dejó de cuantificarse y se pretendió allegar dictamen pericial que la determine, ha de examinarse el haz probatorio...

Similar criterio expone en el maestro López Blanco al razonar: "(...) Supongamos, por último, que la sentencia fue absolutoria. En tal caso coinciden la cuantía de la pretensión con la cuantía del interés para recurrir por, al negarse todas las pretensiones, el monto del perjuicio es igual a lo inicialmente pedido (...)"

[2019-00200 - AC-0090-2022 - Recurso de casación. Requisitos. Interés para recurrir. 1000 smlmv. Monto pedido en la demanda o dictamen](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / REMISIÓN A CORREO ELECTRÓNICO COMPARTIDO CON EL DEMANDANTE / NO ES CIRCUNSTANCIA SUFICIENTE / CARGA PROBATORIA / LA TIENE EL DEMANDADO / ARTÍCULO 8° DEL DECRETO 806 DE 2020 / EXEQUIBILIDAD CONDICIONADA.

Desestimó anular el trámite por indebida notificación del auto admisorio, porque la comunicación se remitió al correo electrónico de la demandada y cuenta con acuse de recibido automático, sin que sea necesaria la lectura para iniciar el cómputo del plazo para contestar, conforme regla el D.806/2020...

... las únicas pruebas practicadas fueron los testimonios de tres (3) de sus familiares; insuficientes, a juicio de la Sala, para acreditar mala fe o temeridad de la contraparte.

Las decantadas pautas jurisprudenciales de la doctrina probatoria... apoyadas... en el artículo... 221, CGP, exigen que las atestaciones sean: (i) Responsivas; (ii) Exactas; (iii) Completas; (iv) Expositivas de la ciencia de su dicho; (v) Concordantes, esto es, constantes y coherentes consigo mismas; y, (vi) Armónicas con los resultados de otros medios de prueba...

Descendiendo a los dichos, se advierte que, aun cuando son contestes, carecen de la explicación clara de cómo conocieron los hechos que atribuyen al actor (Ciencia del dicho), es decir, las circunstancias de tiempo, modo y lugar específicas; y, tampoco concuerdan con las demás pruebas recaudadas.

... cierto es que el interesado durante la convivencia marital pudo controlar el medio electrónico, así se deduce de la confesión hecha por su mandataria en el escrito de subsanación... El uso compartido supone el hecho derivado de que para esa época conocía la clave; sin embargo, esta reflexión es precaria para dar por sentado que para el día de la notificación entró a la plataforma virtual, como quiera que se desconoce si aún se preserva la misma clave de acceso. La demandada no hizo alusión al respecto, ni la apoderada alegó en este sentido.

Aquel discernimiento es suficiente para desestimar la alzada; sin embargo, si en gracia de discusión se admitiese probado que todavía puede controlar dicha herramienta, lo cierto es que la manipulación deliberada endilgada no se demostró. (...)

La CC en sede de constitucionalidad declaró la exequibilidad condicionada del artículo 8°, inciso 3°, D.806/2006, en el entendido de que el plazo empezará a contarse a partir del momento en que el iniciador reciba acuse de recibido o se pueda verificar el acceso al mensaje del destinatario. Entonces, la notificación personal se materializa dos (2) días después de entregado el mensaje, innecesaria la prueba de la lectura

[2021-00350 - AC-0081-2022 - Nulidad procesal. Indebida notificación. Correo compartido. No es suficiente. Carga probatoria de demandado](#)

SENTENCIAS

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / DEFINICIÓN / CARGA PROBATORIA / LA TIENEN LOS DEMANDANTES / DEMOSTRAR QUE LA VÍCTIMA ERA PASAJERA DEL VEHÍCULO.

... en reiteradas ocasiones se ha dicho, y se repite ahora, que en la actualidad, producto de la redacción del artículo 328 del CGP, el sendero que traza la competencia del superior, está dado por aquellos aspectos que fueron objeto de impugnación, sin perjuicio de algunas situaciones que permiten decidir de oficio (legitimación en la causa, prestaciones mutuas, asuntos relacionados con la familia, las costas procesales, por ejemplo) ...

... es pertinente recordar lo dicho por esta misma Sala en sentencia del 11 de diciembre de 2019, en el proceso radicado al número 66001-31-03-004-2014-00141-01, con soporte en decisiones anteriores sobre la legitimación en la causa, entendida como un presupuesto obligado de la pretensión, que en su caracterización más aceptada por la jurisprudencia, responde a la idea de que exista identidad entre el demandante y el titular del derecho que se reclama, si es activa, y entre el demandado y el titular de la obligación correlativa, si es pasiva.

... cuando se mira la legitimación por pasiva, la cuestión asume un tinte diferente. En un caso que guarda cierta similitud con el de ahora, abordó esta Sala el tema de la identidad del demandado con el llamado a cumplir la obligación correlativa, desde la perspectiva de la demostración de que, quien se decía pasajero de un vehículo de servicio público, realmente iba ocupando el automotor...

Se trata la presente de una demanda tendiente a que se reconozca la responsabilidad civil de los demandados, por el deceso de Amparo González Castro, ocasionado por un accidente que, se asegura en el libelo, se debió a la imprudencia del conductor de la buseta en la cual ella se transportaba...

... era a la parte actora a la que le correspondía demostrarlo, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 167 del CGP que claramente establece que incumbe a cada quien probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que persigue...

Sobran adicionales consideraciones para concluir que la legitimación en la causa por pasiva, inicialmente señalada, quedó sin demostración y ello, cual se anticipó, era suficiente para negar las pretensiones de las demandantes, porque en su calidad de víctimas indirectas estaban llamadas a demostrar, se reitera, que su progenitora viajaba en el bus como pasajera, por un lado, y por el otro, que fue de ese automotor que se cayó, pero ninguna de las dos cosas se logró.

[2019-00155 - SC0021-2022 - Resp. civil extracont. Legitimación en causa. Definición. Demandante debe probar calidad de pasajera de la victima](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / RÉGIMEN APLICABLE / EVOLUCIÓN JURISPRUDENCIAL / CAUSALIDAD / INCIDENCIA DE CADA PARTE EN EL DAÑO / INDEXACIÓN O CORRECCIÓN MONETARIA / INTERESES / NO APLICAN PARA LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES / DAÑO MORAL.

... la sentencia tuvo por demostrada la causalidad, pues señaló que el acervo probatorio compuesto por el informe y reporte policial, actas de depósito de los vehículos, las conclusiones de sus inspecciones oculares y fotografías; muestra que el daño se ocasionó en el siniestro descrito y aunque planteó que había confluencia de actividades peligrosas y, por ende, debía examinar detalladamente la coparticipación causal de cada conductor, ese estudio fue escaso.

Indispensable ilustrar sobre el régimen predominante, según el criterio actual del precedente judicial, conforme al recuento de la línea decisional del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que se ha definido por la intervención causal o el grado de incidencia causal. (...)

En la providencia hito de 2009, hecha la salvedad de que se entendía el fundamento de las actividades peligrosas en el riesgo y no en la culpa, como hoy comprende la citada Corporación, en torno a la convergencia de estas actividades peligrosas, expuso:

“... Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de “culpas” en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra...”

La referida teoría es la que se conserva para estos días (2021) ... Se afirmó en 2014: “(...) tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, o cuando siendo ellas recíprocas se imputa a una de ellas la determinante del hecho dañoso, el debate debe darse es en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad fundada en la presunción de culpa...”

Entonces, se itera, el análisis se circunscribe al factor causal, ante la convergencia de actividades peligrosas...

La actualización dineraria también llamada indexación o corrección monetaria, como hecho notorio que es, consiste en traer a valor presente una cifra histórica o del pasado, tiene como finalidad conservar el poder adquisitivo de la moneda en el decurso del tiempo, es decir, evitar la depreciación o desvalorización monetaria producto del fenómeno económico de la inflación...

La reparación debe ser integral, en el sentido de plena y completa, ha enseñado de antaño el pensamiento de la CSJ...

De manera genérica se ha establecido que la tipología de perjuicios extrapatrimoniales al no ser activos económicos del damnificado resulta intangible...: “(...) no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria...”

[2012-00208 - SC-0025-2022 - Respons. civil extracont. Concurrencia de actividades peligrosas. Régimen aplicable. Causalidad. Indexación](#)

TEMAS: PROCESO DE SUCESIÓN / DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS / TRABAJO DE PARTICIÓN / LA PRIMERA ES LA BASE DEL SEGUNDO / PRINCIPIO DE PRECLUSIVIDAD / TÉRMINOS JUDICIALES / SON PERENTORIOS E IMPRORROGABLES / NO ES PROCEDENTE IMPUGNAR EL INVENTARIO MEDIANTE OBJECCIÓN A LA PARTICIÓN O APELACIÓN DE SENTENCIA APROBATORIA.

La preclusividad aducida por el fallo como factor consustancial al debido proceso - derecho iusfundamental -, y so pretexto del imperio de la legalidad, mal puede desconocerse para habilitar plazos inadvertidos sin justificación razonable por las partes, para retrotraer la actuación a la fase de inventarios y avalúos que quedó en firme ante el silencio de la parte ahora recurrente. Por vía de la objeción a la partición, impropio resulta reprobar la diligencia previa de inventario y avalúos.

EL DEBIDO PROCESO Y EL POSTULADO DE LA PRECLUSIVIDAD. Las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (Art. 13º, ibidem) y con ese fin, se ha precisado que los términos procesales son perentorios e improrrogables (Art. 117, ibidem), lo que implica que deben cumplirse acuciosa y eficazmente, tanto por quienes administran justicia, como por los justiciables...

... en desarrollo del debido proceso, se recalca, como derecho fundamental y garantía judicial para los intervinientes en el escenario del proceso, los términos están prefijados por la ley y a ellos deben amoldarse las actuaciones, so pena de desquiciar la seguridad jurídica que ello implica.

La doctrina del órgano de cierre (CSJ), en sentencia emitida en proceso de sucesión, y que no por pretérita, ha perdido vigencia, tiene dicho: "(...) En uno y otro caso, el inventario debidamente aprobado es la base real que debe tenerse presente en la elaboración de la partición (...)

El trabajo de partición se encamina a materializar la liquidación y, por ende, a repartir los efectos partibles del acervo patrimonial para verter el valor numérico correspondiente a cada legitimado, sobre los bienes.

... esta Sala disiente de patrocinar una revisión a destiempo de la comentada diligencia, fincada en la salvaguarda de la legalidad, porque se aprecia irrefragable que en ese evento daría al traste con la seguridad jurídica, también postulado de estirpe procesal y caro a los intereses del proceso...

[2014-00123 - SF-0004-2022 - Sucesión. Inventario y avalúo. Partición. Principio de preclusión. No puede atacarse inventario en la partición](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / DAÑO Y PERJUICIO / DIFERENCIAS / ACCIDENTE DE TRÁNSITO / CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES PELIGROSAS / RÉGIMEN APLICABLE / CAUSALIDAD / INCIDENCIA DE CADA PARTE / DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN / DIFERENCIA CON EL DAÑO MORAL / CARGA PROBATORIA.

Enseña la CSJ que, en la verificación de la pretensión indemnizatoria, se impone sondear, primero la existencia de la conducta dañina, el daño y luego el perjuicio; sin la constatación de este presupuesto, innecesario revisar los demás...

En reciente decisión (2020) nuestra CSJ diferencia la noción de daño y de perjuicio; el daño se entiende como la violación de un interés protegido por el sistema normativo; y el perjuicio como la consecuencia negativa derivada del daño ocasionado...

La sentencia tuvo por demostrada la causalidad, genéricamente señaló que "las pruebas" daban suficiente claridad; desechó la versión de los demandados para atribuir participación al motociclista, no halló respaldo en el informe vial ni en el agente policial. Explicó que quedó sin demostración: (i) El tránsito por la berma de la moto; (ii) El adelantamiento por la derecha; (iii) La velocidad del camión y el anuncio del giro...

Indispensable ilustrar sobre el régimen predominante, según el criterio actual del precedente judicial, conforme al recuento de la línea decisional del órgano de cierre de la especialidad (CSJ), que se ha definido por la intervención causal o el grado de incidencia causal.

En la providencia hito de 2009, hecha la salvedad de que se entendía el fundamento de las actividades peligrosas en el riesgo y no en la culpa, como hoy comprende la citada Corporación, en torno a la convergencia de estas actividades peligrosas, expuso:

"... Tal aspecto es el que la Sala ha destacado y querido destacar al referir a la graduación de "culpas" en presencia de actividades peligrosas concurrentes, esto es, el deber del juez de examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra..."

La referida teoría es la que se conserva para estos días (2021) ... Se afirmó en 2014: "(...) tratándose del ejercicio de actividades peligrosas, o cuando siendo ellas recíprocas se imputa a una de ellas la determinante del hecho dañoso, el debate debe darse es en el terreno de la causalidad, inclusive frente a la responsabilidad fundada en la presunción de culpa..."

Entonces, se itera, el análisis se circunscribe al factor causal, ante la convergencia de actividades peligrosas...

Nuestro órgano de cierre... la diferenció del menoscabo moral propiamente, y resaltó la necesidad de que se concreten los aspectos esenciales que son materia de prueba en el debate procesal...

“... el impugnante no señaló, puntualmente, de qué forma se le generó el daño a la vida de relación, pues, como atrás se indicó, no hubo señalamiento concreto de la repercusión en el círculo o frente a los vínculos de la actora. Es más, no se apreció o describió, en particular, qué nexos o relaciones se vieron afectadas, sus características o la magnitud de tal incidencia...”

[2016-00413 - SC-0020-2022 - Respons. civil extracont. Daño. Perjuicios. Diferencia. Concurrencia culpas. Causalidad. Daño vida de relación](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / HISTORIA CLÍNICA / NO DEMUESTRA POR SÍ SOLA MORA EN LA ATENCIÓN O CULPA / SE REQUIEREN PRUEBAS CIENTÍFICAS.

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA. Es aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esa ciencia, dadas sus repercusiones vitales, particularmente en la integridad física y emocional, en general su incidencia sobre la salud de las personas...

La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

Así las cosas, corresponde al extremo activo demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato...

En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio y de manera excepcional de resultado...

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, o con las palabras del insigne maestro Adriano De Cupis: “(...) es el nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)”

El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: “El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)”

En este caso, no se aplicó la teoría de la carga dinámica de la prueba. La decisión respectiva se emitió en audiencia del 30-10-2018... y ninguna previsión hizo en tal sentido y las partes tampoco se manifestaron. En suma, gravitaba en los demandantes la demostración de todos los requisitos de la pretensión invocada (Carga de la prueba) ...

Es ineficaz la historia clínica para estimar probada la mora en la atención.

La historia clínica es un medio probatorio, que por sí solo, es insuficiente para demostrar la culpa, como infracción a la ley del arte (Lex artis), ya se anotó que, en materias científicas como la medicina, se requieren probanzas de esa misma naturaleza.

[2017-00034 - SC-0022-2022 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Historia clínica. No prueba mora ni culpa](#)

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CARGA PROBATORIA / INEXISTENCIA FÁCTICA / EL ESTABLECIMIENTO NO PRESTA UN SERVICIO AL PÚBLICO / INCUMBÍA AL ACCIONANTE DEMOSTRAR LO ALEGADO.

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

La CC, en providencia que estudió los cargos de inconstitucionalidad contra la Ley 472, determinó que este tipo de acciones tiene un carácter público...

... es innegable que a la coadyuvante recurrente no le asiste razón. Sin dubitación la obligación aplica, única y exclusivamente, a los particulares que prestan sus servicios en locales abiertos al público. La norma demanda, en síntesis, que se ofrezca un servicio público o comercial a la comunidad o población en general, por ende, el hecho simple de que tenga un establecimiento no implica el desacato enrostrado.

Aquí está probado que en la sucursal de la encausada no se atiende público...

En materia de acciones populares la carga de la prueba recae en los interesados, salvo especiales circunstancias impositivas que debe alegar...

La simple mención en la demanda sobre la aparente amenaza del derecho invocado es insuficiente; correspondía al promotor y coadyuvantes demostrar los supuestos fácticos de sus alegaciones, máxime cuando su contraparte alegó que en sus oficinas no atendía público.

[2016-00490 - SP-0057-2022 - Presupuestos axiales. Acción, daño y relación causal. Inexistencia fáctica. Establecim. no presta serv. al publico](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN / MALA INTERPRETACIÓN DE LOS HECHOS O INDEBIDA VALORACIÓN PROBATORIA.

Acude el señor Acevedo Ríos en procura de la protección de su derecho al debido proceso, presuntamente vulnerado por el juzgado accionado que, en la sentencia proferida en la restitución de inmueble arrendamiento de marras, omitió resolver sobre las excepciones que él propuso y valoró indebidamente las pruebas aportadas al juicio.

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces...

... tal irregularidad atañe con lo que la jurisprudencia ha sabido denominar defecto fáctico, sobre el cual la Corte Constitucional enseña:

“Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario...”

En el caso concreto, al examinar lo sucedido en la restitución de inmueble arrendado que viene siendo estudiada, rápido advierte la Sala que la sentencia impugnada debe ser confirmada, porque tal como allí se dijo, es inexistente alguna arbitrariedad en la valoración probatoria que derive en la vulneración al debido proceso del accionante, y además, distinto a lo que se denunció en la acción de tutela, la funcionaria dio solución a cada una de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda.

[2021-00055 - ST2-0151-2022 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos procedibilidad. Defecto factico. Mala valoración hechos](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO SEGÚN EL NÚMERO DE DÍAS / INCIDENCIA DEL CONCEPTO DE REHABILITACIÓN.

... pretende la accionante la defensa de los derechos arriba señalados, presuntamente vulnerados por Colpensiones, que se muestra renuente a pagar las incapacidades que su médico le ha expedido.

... en lo que se refiere a la subsidiariedad, debe señalarse que, si bien la jurisprudencia tiene decantado que, en principio, la acción de tutela caracterizada por ser subsidiaria, es improcedente para reclamaciones de tipo laboral o prestacional, lo cierto es que este puede considerarse como uno de esos especiales casos en los que, debido a la manifiesta vulnerabilidad que exhibe la solicitante..., se colige el riesgo que se cierne sobre su mínimo vital, tornándose ineficaz cualquier otro medio judicial para la defensa de sus intereses.

... debe recordarse que los primeros 2 días de incapacidad son responsabilidad del empleador; durante los siguientes 180 días, la carga del pago está en cabeza de la EPS; desde el día 181 y al menos hasta el 540, debe asumir esa subvención el fondo de pensiones respectivo, siempre que se le haya hecho saber esa situación por parte de la EPS, y a partir del día 541, regresa la carga a la EPS.

Sobre la condición que acaba de subrayarse la Corte Constitucional enfatiza que: “No obstante, existe una excepción a la regla anterior que se concreta en el hecho de que el concepto de rehabilitación debe ser emitido por las entidades promotoras de salud antes del

día 120 de incapacidad y debe ser enviado a la AFP antes del día 150. Si después de los 180 días iniciales las EPS no han expedido el concepto de rehabilitación, serán responsables del pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal, con cargo a sus propios recursos hasta tanto sea emitido dicho concepto”.

[2022-00017 - ST2-0117-2022 - Seguridad social. Incapacidades médicas. Procedencia tutela. Distribución del pago. Concepto de rehabilitación](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / TRANSPORTE PARA EL PACIENTE Y UN ACOMPAÑANTE / REQUISITOS JURISPRUDENCIALES / CARENCIA DE RECURSOS ECONÓMICOS / AFECTACIÓN DE OTROS DERECHOS.

... el accionante invocó la protección de su derecho a la salud, el cual ve en riesgo, principalmente, porque su EPS se niega a garantizarle el transporte para asistir unos exámenes y unas terapias médicas...

“... se han establecido las siguientes subreglas que implican la obligación de acceder a las solicitudes de transporte intermunicipal...

i. El servicio fue autorizado directamente por la EPS, remitiendo a un prestador de un municipio distinto de la residencia del paciente.

ii. Ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado.

iii. De no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario...

... la Corte Constitucional ha determinado que las EPS deben costear los gastos de traslado de un acompañante cuando (i) se constate que el usuario es “totalmente dependiente de un tercero para su desplazamiento”; (ii) requiere de atención “permanente” para garantizar su integridad física y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas; y (iii) ni él ni su núcleo familiar tengan la capacidad económica para asumir los costos y financiar su traslado”. (...)

En el caso concreto, se cumplen los requisitos que la jurisprudencia establece para ordenarle a la EPS garantizarle al accionante el transporte, para él y un acompañante, para asistir a los exámenes que deben realizarse en las IPS ubicadas en Pereira, donde ya ha sido atendido.

[2022-00033 - ST2-0158-2022 - Derecho a la salud. Transporte paciente y acompañante. Requisitos. Carencia recursos. Afectación otros derechos](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TRASLADO DE CENTRO DE RECLUSIÓN PARA PERSONA CONDENADA / DEFECTO ORGÁNICO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / POR PASIVA LA TIENE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC.

Acude en esta oportunidad la señora..., en procura de la protección de las prerrogativas fundamentales que invocó, presuntamente vulneradas por el INPEC que se niega a disponer su traslado a un centro de reclusión más cercano a Ecuador, donde se encuentra su familia.

... sabido es que las actuaciones administrativas deben acatar el debido proceso, y que tal prerrogativa se violenta cuando, por ejemplo, las decisiones son emitidas por una autoridad que carece de competencia, tal ocurrencia la jurisprudencia la ha sabido denominar defecto orgánico “(...) que se estructura cuando la autoridad administrativa que profiere el acto objeto de reproche constitucional carecía absolutamente de competencia para expedirlo...”

En el caso concreto, y sin necesidad de adentrarse, de manera prematura, en la motivación de los actos administrativos mediante los cuales se negó la petición de traslado de la actora, advierte la Sala que existe una vulneración al debido proceso, porque la autoridad que los emitió, carece de competencia para decidir sobre la petición de la actora.

En efecto, las tres respuestas que se le ofrecieron a la accionante, están suscritas por la Coordinadora del Grupo de Asuntos Penitenciarios del INPEC, a pesar de que según lo manda el artículo 73 de la Ley 65/93 “le Corresponde a la Dirección del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario disponer del traslado de los internos condenados de un establecimiento a otro...”

Como se ve, la competencia para decidir sobre el traslado de internos es exclusiva de la Dirección General del INPEC... se establece en el artículo 171 de la Resolución 6349 del 2016, de ahí lo inadmisibile que la petición de la actora hubiera sido resuelta por una dependencia distinta...

[2022-00038 - ST2-0116-2022 - Debido proceso. Traslado de cárcel. Defecto orgánico. Legitimación en causa. Por pasiva la tiene director INPEC](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA LAUDO ARBITRAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / EL ACCIONANTE DEBE SER PARTE O TERCERO RECONOCIDO EN LA ACTUACIÓN JUDICIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTEN OTROS MEDIOS DE DEFENSA JUDICIAL.

acude la señora Correa García, por la inconformidad que le causa no haber sido vinculada a un trámite que se siguió ante el Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Pereira, en el que, según asegura, se vieron afectados sus derechos.

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces...

... la Sala anuncia que, por varios motivos, se declarará improcedente la acción de tutela.

El primero de ellos es que la accionante, en principio, carece de legitimación en la causa por activa. En efecto, se ha sostenido que, si se trata del derecho al debido proceso vulnerado o amenazado por una actuación judicial, lo propio es que, quien promueva el amparo debe ser parte del proceso que se cuestiona, o actuar como tercero reconocido dentro del mismo...

... es claro que la accionante ni siquiera ha solicitado ser reconocida como parte en ese asunto, con lo cual es impertinente predicar la vulneración de sus derechos en dicho trámite.

... si en gracia de discusión se aceptara que con lo decidido en el laudo se están afectando sus derechos y eso es suficiente para concluir que está legitimada para invocar la protección constitucional, rápido tendría que decirse que su demanda se queda en el umbral de la subsidiariedad porque, por una parte, la señora Correa García nada le ha pedido al Tribunal de Arbitramento, con lo cual es imposible endilgarle alguna omisión a esa autoridad, y por otra parte, en todo caso cuenta con medios judiciales idóneos para propiciar el quiebre de la decisión de la que se duele, esto es, los recursos de anulación y revisión contra el laudo arbitral...

[2022-00075 - ST1-0060-2022 - Debido proceso. Tutela Vs laudo arbitral. Legitim. en causa. Parte o tercero. Subsidiariedad. Hay otros medios](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA TUTELA / MORA JUDICIAL / NO BASTA EL RETRASO, DEBE SER INJUSTIFICADO / DEBE ANALIZARSE CADA CASO EN CONCRETO.

Acude en esta oportunidad el señor Sebastián Ramírez, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, por la inconformidad que le causa que el juzgado accionado se demore para proferir alguna decisión en relación con una acción popular que radicó el 4 de abril de 2022.

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces...

... el defecto procedimental por mora judicial se presenta:

“(...) cuando en el proceso se presenta una demora injustificada que impide la adopción de la decisión judicial definitiva. Esto no quiere decir que sea posible cuestionar mediante tutela cualquier retraso, alegando de forma general la existencia de una mora judicial, pues lo que se cuestiona en este supuesto es la propia vulneración del derecho a un trámite judicial ágil y sin dilaciones injustificadas.”

... hasta este punto, se concluye que es justificada la demora del juzgado para resolver sobre la admisibilidad de la demanda popular, en el entendido de que, viene recibiendo un muy elevado número de procesos, es así que desde el martes 29 de marzo hasta el lunes 25 de abril de 2022, recibió 46 procesos, de los cuales 34 son acciones populares, cada una de las cuales requiere de un examen exhaustivo para su iniciación...

En suma, si bien es cierto que se superó el término de tres días hábiles para decidir sobre la admisión del proceso de marras, también lo es que la demora no es desbordada, ni es producto de la desidia del despacho encartado, lo que hace inexistente la vulneración que se le endilga...

[2022-00084 - ST1-0062-2022 - Debido proceso. Requisitos de procedibilidad tutela. Mora judicial. No basta el retraso. Debe ser injustificado](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO FÁCTICO / DEFINICIÓN / COSA JUZGADA.

Acude en esta oportunidad el señor Jasón la Rosa, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente en la ejecución que trajo a colación, en la que, de manera equivocada, no se declaró la prescripción extintiva.

... a pesar de la inexecutable de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas...

Defecto fáctico:

“Se erige sobre la malinterpretación de los hechos expuestos en un proceso, la cual deviene de una inapropiada valoración probatoria, bien porque el juez no contaba con pruebas para sustentar sus afirmaciones, ora porque al estimar su valor demostrativo fue arbitrario...”

... está de por medio el principio de cosa juzgada...:

“... es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas...”

... es verdad, como se dice en la acción de tutela, que los juzgados accionados, al resolver la nulidad en ambas instancias, habían deducido que ella era atribuible al demandante, sin embargo, en la sentencia del 22 de febrero de 2021, se dijo lo contrario, y ello con fundamento en que la afirmación del demandante, sobre que el demandado había abandonado el país y desconocía su paradero, estaba amparada por el principio de buena fe.

Y..., si bien es cierto el demandante está amparado por el principio de buena fe, también lo es que sus dichos deben estar respaldados con acciones que evidencien su voluntad de notificar al demandado, y comoquiera que en el expediente eran inexistentes pruebas sobre tales diligencias, se declaró la nulidad, que entonces, le es atribuible...

En suma, reluce un defecto fáctico porque se omitió valorar lo que está debidamente probado en el proceso, esto es, que por culpa del demandante, el demandando fue indebidamente notificado. A todo lo cual se suma que la decisión sobre la referida nulidad no puede ser desatendida, porque así se contraría el principio de cosa juzgada, pilar fundamental de la seguridad jurídica.

[2022-00099 - ST1-0083-2022 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos procedibilidad. Defecto factico. Definición. Cosa juzgada](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO MATERIAL O SUSTANTIVO / DEFINICIÓN / EMBARGO EN PROCESO HIPOTECARIO / LO IMPIDE INSCRIPCIÓN PENAL.

Acude en esta oportunidad la accionante, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente vulnerado por las autoridades acusadas, que se niegan a librar mandamiento de pago en una adjudicación o realización especial de garantía real que incoó...

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas...

Sigue entonces verificar... si las funcionarias acusadas al negar la iniciación de la adjudicación o realización especial de la garantía real, incurrieron en un defecto material o sustantivo que se erige "(...) cuando el juez basa su decisión en una norma que no es aplicable al caso por impertinente, no estar vigente, ser inexistente, haber sido declarada inexecutable u otorgarle efectos distintos a los señalados en la ley..."

... el problema jurídico consiste en determinar si la restricción penal, tiene o no la virtud de impedir el inicio del pleito civil de marras; para ese efecto, es útil estudiar un caso de similares contornos que fue resuelto mediante sentencia STC3810-2020, por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en la que se explicó lo atinente con la concurrencia de medidas cautelares, civiles y penales, en la iniciación de una adjudicación o realización especial de la garantía real.

... se concluye que es inexistente la transgresión alegada, si bien, las decisiones cuestionadas están precedidas de una suficiente motivación, y una interpretación sistemática de las normas que regulan el trámite de la adjudicación o realización especial de la garantía real, en contraste con la cautela denominada, suspensión del poder dispositivo...

[2022-00110 - ST1-0089-2022 - Debido proceso. Tutela Vs decisión judicial. Requisitos procedibilidad. Defecto sustantivo. Embargo hipotecario](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / DISTRIBUCIÓN DEL PAGO SEGÚN EL NÚMERO DE DÍAS / LOS QUE SUPEREN LOS 540 CORRESPONDEN A LA EPS / LEY 1753 DE 2015.

... pretende el accionante la defensa de los derechos arriba señalados, presuntamente vulnerados por las accionadas que, presuntamente, se muestran renuentes a pagarle unas incapacidades que su médico le ha expedido.

... en lo que se refiere a la subsidiariedad, debe señalarse que, si bien, en principio, la acción de tutela caracterizada por ser subsidiaria, es improcedente para reclamaciones de tipo laboral o prestacional, lo cierto es que, ha sido criterio la Corte Constitucional la "(...) procedencia de la acción de tutela para obtener el pago de incapacidades laborales, cuando, tal como se expuso, se vean comprometidas las garantías fundamentales del afectado".

... debe recordarse que los primeros 2 días de incapacidad son responsabilidad del empleador; durante los siguientes 180 días, la carga del pago está en cabeza de la EPS; desde el día 181 y al menos hasta el 540, debe asumir esa subvención el fondo de pensiones respectivo, siempre que se le haya hecho saber esa situación por parte de la EPS, y a partir del día 541, regresa la carga a la EPS.

Sobre esto último, que atañe con la dificultad que existía en torno a qué entidad le incumbe el pago de las incapacidades culminados los 540 días, que es lo que ocurre en este asunto, recálquese que desde la vigencia del artículo 67 de la Ley 1753 de junio 9 de 2015 ello se solucionó, en cuanto quedó regulado que le compete a la EPS, si para dicha época aún se encuentra el afiliado como cotizante de la misma y no se ha definido lo atinente a una eventual pensión.

... existen casos en los cuales el trabajador no recupera su capacidad para laborar, aun cuando han transcurrido más de 540 días de incapacidad, y por esa razón, las incapacidades que se le expidan deben ser asumidas por su EPS, mientras no se defina su reubicación laboral o una eventual pensión de invalidez.

[2022-00386 - ST2-0137-2022 - Seguridad social. Incapacidades. Procedencia tutela. Distribución pago. Superior a 540 días, incumbe a la EPS](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO DE INCAPACIDADES MÉDICAS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA TUTELA / SI SE AFECTAN OTROS DERECHOS DE ÍNDOLE FUNDAMENTAL / NO OCURRE SI EL ACCIONANTE TIENE OTROS INGRESOS.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares... siempre que no exista otro medio de defensa judicial o existiendo cuando la tutela se utilice como mecanismo transitorio para evitar la materialización de un perjuicio de carácter irremediable...

En múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad.

En ellas se menciona que si bien existe en la jurisdicción ordinaria laboral el mecanismo ordinario donde se puede pretender la satisfacción del derecho, el mismo no resulta idóneo cuando la ausencia de pago compromete otros derechos de índole fundamental, porque se presume que el emolumento representa el único ingreso que permite la subsistencia del trabajador y de su familia.

En ese asunto, se afirma de una vez, no se cumple tal presupuesto. En efecto, no existe duda de que el actor reúne la calidad de pensionado, tal como él mismo lo manifestó ante la primera sede, hecho que también se puede corroborar con los documentos allegados con la demanda, es decir que en principio se puede establecer que al recibir una mesada pensional, el citado señor cuenta con otro ingreso distinto a aquel que se puede generar por vía de incapacidades y por lo mismo, que no se encuentra desprotegido económicamente. De ahí que se debe concluir que la tutela no es el medio para requerir el pago del aludido auxilio...

[2022-00037 - ST2-0141-2022 - Seguridad social. Pago incapacidades. Procedencia excepcional tutela. Si se afectan otros derechos fundam](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA NO LUCE EFICAZ / FRENTE A SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN / TRÁMITE REGULADO.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

... considera esta instancia que resulta desproporcionado obligar al accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente su derecho a la práctica y notificación del dictamen de primera oportunidad a cargo del fondo de pensiones sin dilaciones de ninguna clase...

... en casos similares al presente, la jurisprudencia constitucional ha reconocido (i) la importancia del derecho a la calificación de la pérdida de la capacidad laboral como un medio para garantizar los derechos fundamentales a la vida digna, a la seguridad social y al mínimo vital...; y que (ii) si bien existe un mecanismo de defensa ordinario a cargo de la jurisdicción laboral y de la seguridad social..., al cual podría acudir para controvertir la demora o dilación en la práctica de la calificación, el mismo luce ineficaz al no ser lo suficientemente expedito frente a situaciones particulares de ciudadanos que, al no contar con otros medios económicos, estar discapacitados..., ser sujetos de especial protección por su extrema vulnerabilidad o ser víctimas del conflicto armado...demandan una protección inmediata.

En suma, considera la Colegiatura que, en aplicación de esos precedentes, la tutela resulta procedente pues se hace necesario adoptar las medidas urgentes para que se defina la situación médico laboral del actor, al menos en cuanto se refiere a la calificación de invalidez, lo que permitirá determinar si tiene derecho o no de acceder a la pensión de invalidez.

... la determinación de la pérdida de capacidad laboral tiene un trámite regulado, que involucra la acción coordinada tanto del afiliado como de diferentes instituciones que integran ese sistema (Sentencia T-044 de 2018). Así, quien actúa como calificador (para el caso Colpensiones) tiene la posibilidad de solicitar en forma directa a la EPS o los médicos tratantes, así como también puede hacer uso de sus facultades para surtir las gestiones del caso en aras de obtener las valoraciones o exámenes clínicos necesarios para determinar integralmente el estado médico laboral del afiliado.

[2022-00042 - ST2-0131-2022 - Seguridad social. Calificación PCL. Subsidiariedad. Procedencia de la tutela. Sujetos de especial protección](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / DEFINICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / OPORTUNA, DE FONDO, CLARA Y NOTIFICADA / TAMBIÉN SUFICIENCIA, EFECTIVIDAD Y CONGRUENCIA / TRASLADO DE APORTES DE UGPP A COLPENSIONES.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

La Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", prevé en el artículo 13 que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; el 14 dice que salvo norma legal especial, toda petición deberá resolverse dentro de los quince días siguientes a su recepción...

Sobre los requisitos que debe reunir la respuesta para considerar satisfecho el derecho de petición, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

“Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario”.

“Los presupuestos de suficiencia, efectividad y congruencia también han sido empleados por la Corte para entender satisfecho un derecho de petición...”

Las pruebas recaudadas acreditan que el derecho de petición del actor acá se encuentra vulnerado, tanto en lo que se refiere a su solicitud de pensión de vejez como la de gestionar el traslado de aportes de la UGPP a Colpensiones para incluir en su historia laboral aquellos tiempos de servicios cotizados ante Cajanal.

[2022-00093 - ST2-0140-2022 - Derecho de petición. Definición. Requisitos respuesta. Clara, de fondo y oportuna. Traslado aportes pensión](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE QUIEN ES PARTE O TERCERO RECONOCIDO EN EL PROCESO.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

... de las piezas procesales que del proceso ejecutivo radicado bajo el número 2022-00023 fueron incorporadas al expediente, se logra evidenciar que, tal como se expuso en los hechos de la demanda de tutela, los promotores del amparo..., así como el vinculado..., no son parte de la citada causa...

Se deduce de lo anterior que si los tutelantes no comparecieron como parte en el mencionado proceso, las decisiones adoptadas en su interior no los podrían afectar, pues tal como lo ha expresado la Corte Constitucional “Una persona que no ha intervenido dentro de un proceso judicial, y que no actúa como agente oficioso o como apoderado de quien sí lo ha hecho, no podría alegar una vulneración de sus derechos fundamentales como consecuencia de la decisión tomada por la autoridad judicial...”

Esa misma línea de pensamiento la sigue la Corte Suprema de Justicia, que al respecto ha indicado: “De la revisión que la Sala efectúa a la queja constitucional, y con observancia en las piezas procesales y la información proporcionada en el proceso, prontamente se establece la improsperidad de la impugnación, toda vez que el querellante carece de legitimación en la causa por activa para cuestionar las determinaciones proferidas en el marco de la acción popular referenciada..., en tanto aquel no es parte o tercero reconocido en dicho asunto, razón por la cual de allí no podría colegir la vulneración de sus derechos fundamentales.”

[2022-00117 - ST1-0090-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Legitimación en la causa. La tiene quien es parte o tercero](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / TRATAMIENTO INTEGRAL / DEFINICIÓN Y REQUISITOS / SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL / Y EN CONDICIONES PRECARIAS DE SALUD.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

El tratamiento integral ha sido entendido como una medida tendiente a garantizar a las personas un servicio de salud que abarque las prestaciones médicas que requiera para el restablecimiento de su salud o para atenuar las molestias que causa su cuadro clínico, en pro de mejorar su calidad de vida. La Corte Constitucional ha establecido las reglas para su

concesión, así: “Por lo general, se ordena cuando (i) la entidad encargada de la prestación del servicio ha sido negligente en el ejercicio de sus funciones... Igualmente, se reconoce cuando (ii) el usuario es un sujeto de especial protección constitucional...; o con aquellas (iii) personas que “exhiben condiciones de salud extremadamente precarias e indignas”. (...)

Para la Sala, en el caso particular se colman tales requisitos: (...)

No hay dudas de que la accionante reúne la condición de persona de especial protección constitucional, debido a su avanzada edad de 82 años y a su estado de salud...

De lo anterior también se desprende que la actora se encuentra en condiciones precarias de salud y que requiere tratamiento continuo.

[2022-00174 - ST2-0134-2022 - Derecho a la salud. Tratamiento integral. Definición y requisitos. Sujetos especial protección. Salud precaria](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPROCEDENCIA DE DIFERIRLA POR UN AÑO DESDE PRIMERA CALIFICACIÓN / DEBE CONSIDERARSE LA REAL CONDICIÓN DE SALUD DEL AFILIADO / Y LA NORMA LEGAL ES APLICABLE A ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE ORIGEN LABORAL.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

Lo que... controvierte es la determinación de Colpensiones de negarse a tramitar un nuevo procedimiento de calificación médico legal, a pesar de existir, según alega, unas nuevas condiciones de salud que, por lo mismo, no pudieron ser analizadas en la primera valoración.

... considera esta instancia que resulta desproporcionado obligar al accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente su derecho a la práctica del nuevo dictamen de invalidez...

... se acudirá nuevamente al precedente horizontal sentado en un caso que por su similitud con el presente, merece la atención de la Sala. En esa ocasión este Tribunal expresó:

“En resumen, al no existir norma expresa sobre la prohibición de recalificación con anterioridad a un año contado desde el primer dictamen médico laboral, y teniendo en cuenta el principio jurisprudencial según el cual debe prevalecer en estos casos la necesidad de dictaminar la real condición de salud, pues existe evidencia de que luego de la primera calificación del actor se le diagnosticaron enfermedades distintas a las que fueron allí objeto de valoración, se puede concluir que Colpensiones no podía exigir se aguardara un año para poder solicitar la nueva calificación médico laboral y que en consecuencia lesionó el derecho a la seguridad social del demandante...”

... se encuentra acreditado que las enfermedades que padece el accionante y que fueron objeto de valoración por la Junta de Invalidez, fueron catalogadas como comunes, circunstancia que no se encasilla en la hipótesis establecida en el inciso tercero de su artículo 55 del Decreto 1352 de 2013, citado en la jurisprudencia transcrita, pues allí, queda claro, se refiere a eventos relacionados con accidentes o enfermedades de origen laboral.

[2022-00210 - ST2-0155-2022 - Seguridad social. Recalificación PCL. Reales condiciones de salud. Origen común no aplica esperar un año](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / AYUDA HUMANITARIA / VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / UARIV / AYUDA DE TRANSICIÓN / FINALIDADES / ES TEMPORAL / IDENTIFICACIÓN DE CARENCIAS DE LAS VÍCTIMAS.

El artículo 86 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a promover acción de tutela ante los jueces con miras a obtener la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales cuando por acción u omisión le sean vulnerados o amenazados por cualquier autoridad pública o por particulares...

... la parte demandante alega que la UARIV no accedió a su solicitud de concesión de ayudas humanitarias, con sustento en el método de identificación de carencias, pero llevado a cabo en el año 2017, cuando en la actualidad se encuentra en una situación económica precaria...

Enseña la jurisprudencia Constitucional que la ayuda humanitaria tiene como fin constitucional la garantía de los “derechos mínimos” de la población desplazada y constituye una expresión del derecho fundamental al mínimo vital...

La asistencia estatal depende de las circunstancias particulares y etapas en las que se halle cada víctima del desplazamiento forzado. En el caso de la ayuda de transición... tiene como finalidad servir de puente para consolidar soluciones duraderas. Desde esta perspectiva, incluye componentes de alimentación... y de alojamiento temporal... la entrega de la ayuda humanitaria de transición se realiza “teniendo en cuenta criterios de temporalidad, la vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado y las condiciones de superación de la situación de emergencia de los hogares” ...

... la UARIV tiene la obligación de identificar las carencias de las víctimas, con base en un análisis integral de la situación real de los hogares.

[2022-00422 - ST2-0149-2022 - Debido proceso. Ayuda humanitaria. De transición. Finalidades. Temporalidad. Identificación de carencias](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / TRANSPORTE / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD / A CARGO DE LA FAMILIA / REGLAS PARA IMPONERLO A LA EPS / SE ESTABLECIÓ LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ACCIONANTE.

De vieja data la CC en su jurisprudencia precisó que la falta de conductas reprochables de las autoridades o particulares hace improcedente el resguardo constitucional. En efecto, expresó:

“... el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión”. (...)

Tesis vigente y compartida por la CSJ (2021), superiora jerárquica en sede constitucional de esta judicatura: “(...) al no hallarse conducta atribuible a la autoridad convocada respecto de la cual se pueda determinar una presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declararse la improcedencia (...)”.

Al tenor del artículo 49 de la CP, el Estado tiene la obligación de garantizar a todas las personas “(...) el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”. La CC en su jurisprudencia reconoció su carácter fundamental y señaló que a toda persona se le debe garantizar el acceso efectivo a todos los servicios indispensables para conservar su salud...

Así también lo entendió el legislador, al expedir la Ley 1751 que reguló este derecho fundamental...

En tratándose del servicio de transporte, la alta colegiatura de forma reiterada (2021) ha expuesto que, por regla general, en aplicación del principio de solidaridad, el accionante y sus familiares están obligados a asumir los gastos necesarios para acceder a los servicios médicos autorizados en otras localidades; empero, fijó cuarto subreglas concomitantes que, de verificarse, implican a las EPS garantizarlo, a saber:

“... cuando los pacientes se encuentren en las siguientes circunstancias: (i) que el procedimiento o tratamiento se considere indispensable para garantizar los derechos a la salud y a la vida de la persona; (ii) que ni el paciente ni sus familiares cercanos tengan los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado; y (iii) que de no efectuarse la remisión se ponga en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario”.

Claramente puede costear el pago del transporte y viáticos, incluso, según sus dichos, el salario alcanza para cubrir todas las necesidades básicas y queda un remanente (\$450.000) del que puede disponer a su antojo. Además, no puede obviarse que durante ocho (8) años asumió el gasto para asistir a las citas en la IPS Caleña, sin inconveniente...

[2021-00373 - ST2-0112-2022 - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Transporte. Reglas Corte Const. No se probaron. Ausencia fáctica](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / INCAPACIDADES / SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA SI SE AFECTA EL MÍNIMO VITAL / LO QUE SE PRESUME / REGULACIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL PAGO DE INCAPACIDADES / INEXISTENCIA FÁCTICA / LA FALTA DE PAGO ES ATRIBUIBLE A LA EPS Y NO AL FONDO DE PENSIONES.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2021). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable...

... sobre el pago de incapacidades laborales, de manera excepcional, ha señalado: “(...) Si bien, en principio, la tutela no es el trámite adecuado para discutir estos asuntos, cuando quiera que con la ausencia o negativa por el pago de esas acreencias se lesione el derecho fundamental al mínimo vital, el amparo constitucional supera el examen de subsidiariedad.”

... la CC circunscribe el ejercicio del amparo constitucional a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta que estén afectadas en su mínimo vital (2019), al advertir que el subsidio de incapacidad: “(...) constituye la única fuente de subsistencia para una persona y su núcleo familiar...”

... en tratándose a la verificación de la lesión o amenaza del mínimo vital, esa Corporación... ha decantado que se presume cuando se aprecia que el incumplimiento ha sido superior a dos (2) meses o cuando el trabajador solo percibe el salario mínimo, siempre y cuando, el accionado no demuestre ni el juez halle que posee otros ingresos con los cuales pueda atender sus necesidades...

En este caso han pasado más de dos (2) meses desde que se causó la última incapacidad sin pagar (11-11-2021 a 10-12-2021), la condición de salud del accionante le impide trabajar, pues padece de lesiones en sus extremidades inferiores que afectan su movilidad, y cuenta con conceptos de rehabilitación... y afirmó que el auxilio es su único sustento...

De vieja data la CC en su jurisprudencia precisó que la falta de conductas reprochables de las autoridades o particulares hace improcedente el resguardo constitucional. En efecto, expresó:

“... el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión...”

La jurisprudencia de la CC, luego de analizar... las responsabilidades en el reconocimiento y pago de las incapacidades, estableció unas pautas normativas que se encuentran vigentes.

Determinó, entre otros aspectos, que las incapacidades por enfermedad general que se causen a partir del tercer día y hasta el día 180 deben ser pagadas por la EPS...

El reconocimiento y pago de las incapacidades. Palmaria es la trasgresión por parte de la EPS SOS, puesto que la falta de comunicación del concepto de rehabilitación, implica que deba

pagar las incapacidades causadas desde el día 181 en adelante, hasta que obre de conformidad...

[2022-00035 - ST2-0110-2022 - Derecho a la salud. Incapacidades. Subsidiariedad. Mínimo vital. Inexistencia fáctica. Ha incumplido la EPS](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PENSIÓN DE INVALIDEZ / SUBSIDIARIEDAD / REGLAS JURISPRUDENCIALES PARA SUPERARLO / COMPATIBILIDAD CON LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial...

La CC, en sede de unificación, respecto a reclamos tutelares relacionados con acreencias pensionales de invalidez y, a efectos, de respetar la competencia privativa del juez ordinario laboral, fijó el siguiente “test de procedencia” que el juez constitucional debe comprobar para superar la residualidad, a saber...:

“... Debe acreditarse que el accionante, además de ser una persona en situación de invalidez, pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en una situación de riesgo derivada de, entre otras, alguna de las siguientes condiciones: (i) analfabetismo, (ii) vejez, (iii) pobreza extrema, (iv) cabeza de familia, (v) desplazamiento o (vi) padecimiento de una enfermedad crónica, catastrófica, congénita o degenerativa”. (...)

A juicio de la Sala el presente asunto supera la subsidiariedad. El actor: (i) Además de la invalidez calificada, padece una enfermedad degenerativa, progresiva y crónica...

(ii) Carece de recursos económicos para garantizar su subsistencia y la del núcleo familiar, conformado por su esposa e hijos...

... en cuanto a la incompatibilidad puesta de presente el artículo 6º, D.1730/2001, establece: “(...) las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez (...)”.

No obstante lo expuesto, la CC en jurisprudencia añeja, reiterada y vigente (2020), concluyó que la incompatibilidad entre la indemnización, previamente reconocida y una probable pensión de invalidez, no puede constituirse en una barrera para acceder a un beneficio mayor...

Así las cosas, el pago de la indemnización sustitutiva no impide que Colpensiones valore nuevamente el caso, pues la seguridad social es irrenunciable e imprescriptible...

[2022-00035 - ST2-0144-2022 - Seguridad social. Pensión de invalidez. Subsidiariedad. Reglas. Es compatible con indemnización sustitutiva](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / TITULAR DEL DERECHO O REPRESENTANTE / APODERADO, DEFENSOR PÚBLICO O AGENTE OFICIOSO / REQUISITOS / NO PODER ACTUAR EN NOMBRE PROPIO O ESTADO DE DESAMPARO O INDEFENSIÓN.

La legitimación en la causa. Sobre este presupuesto, la autorizada doctrina de la CC, precedente vertical, expresa: “(...) la acción de tutela solo puede ser ejercida por la persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales (...) es el primer requisito de procedibilidad (...), que exige que quien solicita el amparo constitucional se encuentre “legitimado en la causa” para presentar la solicitud de protección de sus derechos fundamentales. (...)”

En torno a la representación del Ministerio Público, el artículo 46, D.2591/1991, establece que podrá ejercerla por petición del interesado o cuando “(...) esté en situación de desamparo e indefensión (...)”, en el último evento, necesario acreditar los requisitos de la agencia oficiosa o el estado de indefensión...”

Diferencia hay entre la legitimación para exigir la protección de los derechos (Titular) y la representación de quién presente el amparo en nombre de otro (Apoderado, defensor público o agente oficioso); y, en todo caso, el incumplimiento de cualquiera de estas figuras repercute en la improcedencia de la acción.

... son argumentos insuficientes para habilitar la representación, en tanto que omitió probar que no estaban en condiciones físicas o mentales para promover su propia defensa... tampoco sirven para acreditar la imposibilidad de ejercitar la defensa de sus derechos por cuenta propia...

[2022-00043 - ST2-0132-2022 - Derecho a la salud. Legitimación. Interesado o representante. Agente oficioso. Ministerio público. Requisitos](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PENSIÓN DE INVALIDEZ / SUBSIDIARIEDAD / SE SUPERA RESPECTO DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / COMPATIBILIDAD CON LA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA / CRITERIO JURISPRUDENCIAL.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial...

Importante precisar que el análisis de este requisito: "(...) debe hacerse de manera flexible cuando se trata de personas en situación de discapacidad o de la tercera edad..."

Respecto a la tutela de derechos de personas en situación de discapacidad con ocasión del trámite de calificación de la PCL, ha dicho la Corte que es procedente porque, en su parecer, la vía ordinaria laboral no es suficientemente eficaz y expedita cuando el afiliado está afectado en su salud.

... como el accionante es un persona de escasos recursos... y padece enfermedades que le impiden laborar..., concluye la Corporación que el proceso judicial ordinario laboral es ineficaz para proteger a tiempo sus derechos...

Palmario es que la calificación de la PCL es un derecho que el fondo pensional debe garantizar a sus afiliados, en la medida en que tiene relación directa con el acceso a otros de carácter fundamental, como el de la seguridad social o el mínimo vital, precisamente, porque es necesario para que puedan obtener el reconocimiento eventual de una pensión de invalidez o de sobrevivientes...

... en cuanto a la incompatibilidad puesta de presente el artículo 6º del Decreto 1730/2001, establece: "(...) las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez, son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez (...)".

De acuerdo con lo anotado, en principio puede decirse que le asistió razón a la autoridad para abstenerse de calificar la PCL del promotor puesto que sería inviable que, eventualmente, solicitara el reconocimiento de la pensión de invalidez; sin embargo, la CC en jurisprudencia añeja, reiterada y vigente (2020) , concluyó que la incompatibilidad entre la indemnización, previamente reconocida y una probable pensión de invalidez, no puede constituirse en una barrera para acceder a un beneficio mayor.

[2022-00203 - ST2-0150-2022 - Seguridad social. Calificación PCL. Subsidiariedad. Se supera. Es compatible con indemnización sustitutiva](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE PAGO / COLPENSIONES / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / REMISIÓN A CORREO ELECTRÓNICO IDÓNEO / FUNCIONARIO INCOMPETENTE DEBE REMITIRLO AL COMPETENTE.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial...

En el sub examine, la accionante carece mecanismo diferente a esta acción para procurar la defensa del derecho de petición...

De manera reiterada la jurisprudencia constitucional, tiene dicho que el derecho de petición exige concretarse en una pronta y oportuna respuesta de la autoridad ante la cual ha sido elevada la solicitud, sin importar que sea favorable a los intereses del peticionario...

De ahí que se trasgrede cuando: (i) Se desatiende, pese a ser remitido por un medio virtual idóneo; (ii) Se omite responder en un lapso que, en los términos de la Constitución, se ajuste a la "pronta resolución"; (iii) La respuesta se limita a evadir la petición...y, (iv) No se comunica al interesado. La incompetencia obliga remitir a la autoridad respectiva y comunicar...

Se modificará parcialmente porque la dependencia encargada de direccionar las solicitudes al área responsable, obstaculizó la resolución oportuna del ruego debidamente radicado, basada en el incumplimiento de un presupuesto formal innecesario.

[2022-00227 - ST2-0153-2022 - Derecho de petición. Virtual. Cobro a Colpensiones. Requisitos respuesta. Términos. Remisión a competente](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / FLEXIBILIDAD / PERSONAS EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD / ENFERMEDADES SOBREVINIENTES / DEBE HACERSE NUEVA CALIFICACIÓN, AUNQUE NO HAYA TRANSCURRIDO EL AÑO PREVISTO EN LA LEY.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2022). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

Importante precisar que el análisis de este requisito: "(...) debe hacerse de manera flexible cuando se trata de personas en situación de discapacidad o de la tercera edad..."

Respecto a la tutela de derechos de personas en situación de discapacidad con ocasión del trámite de calificación de la PCL, ha dicho la Corte Constitucional que es procedente porque, en su parecer, la vía ordinaria laboral (Art.2º, CPTSS) no es eficaz y expedita cuando el afiliado está afectado en su salud...

Palmario es que la calificación de la PCL es un derecho que el fondo pensional debe garantizar a sus afiliados, en la medida en que tiene relación directa con el acceso a otros de carácter fundamental, como el de la seguridad social o el mínimo vital, precisamente, porque es necesario para que puedan obtener el reconocimiento eventual de una pensión de invalidez o de sobrevivientes, según sea el caso...

En tratándose de la calificación de enfermedades adicionales que no pudieron tenerse en cuenta en el dictamen por ser posteriores a su expedición, esta Magistratura (2021), con base en jurisprudencia de la CC, de forma pacífica y reiterada ha expuesto que es dable su práctica, habida cuenta de que la valoración de la PCL no puede estar "(...) supeditado a un término perentorio para su ejercicio, toda vez que la idoneidad del momento en que el afiliado requiere la definición del estado de invalidez o la determinación del origen de la misma, no depende de un término específico, sino de sus condiciones reales de salud, del grado de evolución de la enfermedad o del proceso de recuperación o rehabilitación suministrado (...)" .

[2022-00292 - ST2-0143-2022 - Seguridad social. Calificación PCL. Subsidiariedad. Flexibilidad. Enfermedad nueva. Habilita nueva calificación](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / FLEXIBILIZACIÓN / PUBLICIDAD / IMPORTANCIA Y FINALIDAD / ES ELEMENTO ESENCIAL DEL DEBIDO PROCESO.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2021). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

... la Alta Colegiatura emplea los criterios jurisprudenciales de flexibilización... para inferir el cumplimiento de la subsidiariedad, específicamente, en tratándose de personas víctimas del conflicto armado.

Así las cosas, aun cuando el interesado pueda ventilar la controversia ante la justicia contencioso administrativa..., lo cierto es que su situación particular (RUV)) autoriza superar el presupuesto de procedencia y resolver de fondo...

El debido proceso administrativo. Implica que en cada acto dictado en un trámite administrativo se deben observar las garantías procesales y los principios constitucionales que rigen la función pública...

... la doctrina de la Alta Corporación también se ha encargado de delimitar la importancia de la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto...

Y, en torno al principio de publicidad, explicó: "(...) si bien la publicidad de los actos administrativos no determina su existencia o validez, sí incide en la eficacia de los mismos, en tanto de ella depende el conocimiento de las partes o terceros interesados de las decisiones de la administración que definen situaciones jurídicas (...)".

Se confirmará el fallo porque es claro que la autoridad trasgredió el derecho al debido proceso administrativo y de soslayo el mínimo vital de persona de especial protección constitucional: (i) Obstruyó la contradicción porque pretirió notificar debidamente la decisión; (ii) Omitió decretar y practicar pruebas; y, (iii) Fundó la decisión en el resultado de un trámite de identificación de carencias desactualizado que no consultó la situación actual del hogar beneficiario...

[2022-00371 - ST2-0111-2022 - Debido proceso adtivo. Víctima del conflicto armado. Subsidiariedad. Flexibilidad. Publicidad. Importancia](#)